



Diputado

**RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA**

Presidente de la Mesa Directiva

del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo

Presente.-

La que suscribe, **Juanita Noemí Ramírez Bravo**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de esta Septuagésima Tercera Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8º, fracción II, 234, 235 y 247, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular ***Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 121 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo***, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es considerado por organismos Internacionales como uno de los cinco países con mayor biodiversidad, la cual se manifiesta en la variedad de flora y fauna autóctonos y en la gran cantidad de ecosistemas que conviven en el territorio nacional.

Es de reconocer que México es considerado como un país megadiverso según el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, quien ha otorgado este reconocimiento solo a 17 países; para explicarlo más a fondo, los países megadiversos albergan en conjunto más del 70% de las especies animales y vegetales existentes en la Tierra. Tan solo nuestro país tiene el 10% de las especies totales, entre las que destacan innumerables especies endémicas y en peligro de extinción.

Ocupar ese privilegiado lugar en el mundo conlleva serias y profundas responsabilidades; significa en la práctica, que como ciudadanos estamos



obligados a cuidar de nuestro entorno, impactando de la menor manera posible en el medio ambiente y colaborando con su equilibrio ecológico.

Pero como legisladores y representantes populares, la responsabilidad es aún mayor; nosotros compañeros Diputados, estamos obligados a crear un marco normativo que vele por nuestro patrimonio ecológico, para que tales recursos naturales puedan estar disponibles para las generaciones venideras y que puedan ser disfrutados por nuestros hijos.

Esta responsabilidad a la que hago referencia debe ser motivo de preocupación de todos nosotros, pues nos vemos ante un escenario internacional que nos invita a enfrentar el reto de proteger de inmediato, nuestros bosques, selvas y manglares de la desmedida explotación.

Como lo he mencionando en pasadas intervenciones, los bosques de nuestro estado, así como cualquier otro ecosistema de la entidad nos proveen de servicios ambientales indispensables para nuestra supervivencia y la de nuestros hijos. No se podrían explicar los procesos de purificación del agua y del aire sin considerar el papel vital de nuestros bosques y selvas en este proceso, sin el cual la vida humana desaparecería.

Por este motivo, hacer de su conocimiento que uno de los principales problemas que preocupa a la comunidad internacional respecto a los bienes naturales, es la pérdida de los bosques por dos razones primarias: la deforestación y los incendios provocados intencionalmente, lo que impacta negativamente en nuestra calidad de vida.

Como también lo he mencionado en otras intervenciones, la Comisión Forestal del Estado de Michoacán estima que al año nuestro entidad pierde 60 mil hectáreas de cobertura vegetal indispensable para la purificación del aire y del agua. En el mismo tenor, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) informa que la principal causa de la pérdida de bosques y selvas en México es el cambio ilegal de uso de suelo forestal para actividades agropecuarias.

Para realizar tal cambio de uso de suelo, los particulares queman intencionalmente y sin la utilización de una autoridad competente, hectáreas de bosques, selvas o manglares para convertirlas en parcelas de cultivo o en terrenos para la ganadería, pasando por alto las normas vigentes en materia de protección al medio ambiente y de responsabilidad ambiental.



El aprovechamiento y explotación de los recursos forestales es un tema trascendental, debido a que representa el ingreso económico de varias familias michoacanas; pero también hay que reconocer que la conservación de los ecosistemas es fundamental para garantizar un desarrollo sustentable y un medio ambiente en óptimas condiciones. Por lo tanto, hemos de buscar el equilibrio y promover una mejora legal que modifique los hábitos de explotación desmedida de los recursos forestales en el estado.

Ahora bien, el mal manejo de fuego, así como el uso doloso del mismo para derribar bosques y abrir espacios para otros usos de suelo, tiene grandes costos para la correcta conectividad de los ecosistemas y los corredores biológicos que son fundamentales para la biodiversidad y la productividad de los ecosistemas.

Aunque hay que puntualizar que el fuego es utilizado como un sistema agrícola tradicional para la tala y quema y que algunos ecosistemas forestales dependen del fuego para su renovación, las consecuencias para los bosques en México de los incendios forestales tienen una connotación negativa, entre las consecuencias más severas destacan la destrucción de biodiversidad, la erosión del suelo, la contaminación de las aguas y la atmósfera, así como la pérdida de materias primas valiosas para nuestro consumo. La recuperación de los bosques dañados por incendios forestales en ocasiones es casi imposible, debido a que el proceso de regeneración de los mismos puede tardar varios siglos.

Los incendios forestales, especialmente aquellos siniestros intencionados tienen un efecto devastador en nuestro planeta. El fuego arrasa todo lo que encuentra a su paso, resultando difícil que plantas y animales puedan sobrevivir, resultando en la afectación prolongada del ecosistema.

En este contexto, el Partido Verde Ecologista de México, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 22 de septiembre de 2015 en la Ciudad de México, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga, diversos Artículos a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, misma que fue aprobada por unanimidad de los diputados, el primero de diciembre del año pasado.

Con estas nuevas disposiciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se crea un marco jurídico que da certeza a la protección de nuestros bosques y selvas, y que además nos garantiza un futuro más sustentable.



La reforma al artículo 117 de la Ley en comento, estipula que no se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terreno incendiado sin que hayan transcurrido 20 años y que se acredite fehacientemente ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tal regeneración ecológica.

Por esta razón, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que encabezo busca la armonización de nuestras disposiciones generales con las locales; con el único objetivo de lograr la protección de nuestros recursos, un medio ambiente más sano y que los michoacanos disfruten de una mejor calidad de vida.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8º, fracción II, 234, 235 y 247, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de:

#### **DECRETO:**

**ARTÍCULO UNICO.** Se reforma el artículo 121 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**Artículo 121.** Quienes hagan uso del fuego en contravención de las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas, recibirán las sanciones que prevé la presente Ley, sin perjuicio de las establecidas en las leyes penales.

Las autoridades competentes, en conformidad con la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán de Ocampo, podrán determinar que en aquellos predios cuyo siniestro se demuestre haya sido intencional, no puedan ser destinados para actividades agropecuarias o se les conceda el cambio de uso de suelo, hasta por 20 años contados desde el momento de la quema, o hasta que se demuestre ante las instancias correspondientes que se ha resarcido el daño ecológico.

La autoridad municipal deberá atender el combate y control de incendios; y en el caso de que los mismos superen su capacidad financiera y operativa de respuesta, acudirá a la instancia Estatal correspondiente. Si ésta resultare insuficiente se procederá a informar a la Comisión Nacional Forestal, la cual actuará de acuerdo a los programas y procedimientos específicos.



DIP. JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ BRAVO

El Ejecutivo y los ayuntamientos, procurarán la participación de los organismos de los sectores social y privado, para los efectos señalados en el párrafo que antecede y organizará campañas permanentes de educación, capacitación y difusión de las medidas para prevenir y controlar los incendios forestales.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, en términos del artículo 42, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán; a los quince días del mes de abril de dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE:**

DIP. JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ BRAVO